



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca (A), doce (12) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

RADICADO No. : 81001 3333 002 2016 00087 00
DEMANDANTE : María Patricia García Díaz y otros
DEMANDADOS : E.S.E. Hospital San Vicente de Arauca y
Centro Médico La Samaritana LTDA.
MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
PROVIDENCIA : Auto admite demanda

Revisada la demanda, se encuentra que la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 162 y s.s. del CPayCA, razón por la cual se admitirá.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR en primera instancia la demanda presentada por MARÍA PATRICIA GARCÍA DÍAZ quien actúa en nombre propio y representación de los menores JUAN DAVID VARGAS GARCÍA y ANDRÉS SANTIAGO VARGAS GARCÍA; JHON GERMÁN VARGAS ANAYA, ALVIS NEREIDA DÍAZ NIEVES, JOSÉ HERIBERTO GARCÍA HINOJOSA en contra de la E.S.E. Hospital San Vicente de Arauca y el Centro Médico La Samaritana LTDA., por reunir los requisitos formales señalados por la Ley.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente a las demandadas E.S.E. Hospital San Vicente de Arauca y el Centro Médico La Samaritana LTDA., conforme a lo señalado en el artículo 199 del CPA y CA modificado por el artículo 612 del C.G.P., y por estado a la parte demandante.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente al Agente del Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del CPA y CA, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

CUARTO. ORDENAR a la parte demandante depositar en la cuenta de Ahorros No. 4-7303-0-01049-9 del Banco Agrario de Colombia, titular

Juzgado Segundo Administrativo de Arauca, la suma de setenta mil pesos (\$70.000), por concepto de gastos procesales, dentro de los ocho (8) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto.

QUINTO. ADVERTIR a las entidades demandadas que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPAyCA en la contestación de la demanda deberán aportar todas las pruebas que tengan en su poder y las que pretendan hacer valer dentro del proceso.

SEXTO. RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte demandante, al abogado **JUAN MANUEL GARCÉS CASTAÑEDA**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 17.590.380 expedida en Arauca, portador de la Tarjeta Profesional N° 127.947 del Consejo Superior de la Judicatura (fl. 1-4).

SÉPTIMO. ORDENAR que por Secretaría se hagan los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ

Juez